



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00072-00

CONSIDERACIONES

Allegados los requisitos exigidos dentro del término de ley, procede el Despacho a revisar nuevamente la demanda divisoria, percatándose que, de conformidad con el artículo 406 del Código General del Proceso, el avalúo aportado por la parte demandante determinó el valor del bien objeto de litigio, con una asignación de quinientos cincuenta millones de pesos \$550.000.000 y no como erradamente lo señala la parte demandante en el hecho quinto de la demanda “QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.”.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra el Despacho que no es competencia de esta Judicatura conocer del asunto, en tanto establece el numeral 1° del artículo 22 del Código General del Proceso, que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía (\$136.278.901 –equivalentes a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021 – artículo 25 del C. G. del P).

Así las cosas, se observa que el presente proceso es de mayor cuantía, en tanto el valor asignado por el perito al bien objeto de división asciende a \$550.000.000, y, en consecuencia, este Despacho carece de competencia para conocer de la misma.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda divisoria, por falta de competencia de esta Agencia Judicial para conocer de la misma en atención al factor cuantía.

RADICADO N° 2021-00072-00

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone remitir el expediente al superior Jerárquico, esto es, a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Itagüí (reparto) para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 044**  
fijados el **17 DE MARZO DE 2021**

LiG